

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante y obrante a folio (9) del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho accede a lo pedido y por reunirse los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

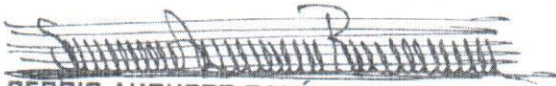
RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención del dinero que tenga o llegare a tener en cuenta corriente o de ahorros, CDTs, CDATs, en los bancos: BANCOLOMBIA y AVVILLAS, el demandado señor **OMAR ANTONIO NUÑEZ DIAZ** identificado con C.C. No. 13.516.580.

El límite de la medida es de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.945.610.00) M/Cte.**

Líbrese las comunicaciones respectivas a los señores gerentes de las entidades antes señaladas.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez